

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14728/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ALBERTO CANTÚ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, QUE CONTIENEN LA INICIATIVA DE REFORMAS HACENDARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández, [REDACTED]

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.

- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del "acuerdo" o "decreto" al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. *Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.*

Artículo 108. *Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...*

Artículo 67. *El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:*

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. *para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.*

Artículo 53. *Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.*

Artículo 54. *Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.*

Artículo 56. *Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...*

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

"los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a

comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una omisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el C. Cristina Diaz Salazar y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad. La presente iniciativa se puede identificar con la siguiente información:

Año: 2019

Expediente: 12444/LXXV

PROMOVENTE CC. LIC. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Febrero
del 2019

SE TURNÓ A LA(S) COMISIÓN(ES): Primera y Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipio.

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho fundamental reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo.

Consecuentemente las personas tienen el derecho a disponer de un sistema de movilidad de calidad, accesible, continuo, eficiente y seguro para garantizar sus desplazamientos en condiciones de igualdad y equidad, de manera que les permita satisfacer sus necesidades.

Las banquetas son vías peatonales que forman parte fundamental de la calle ya que permiten a los peatones caminar sin tener que utilizar el arroyo vehicular y afrontar conflictos con vehículos en circulación, y que además funcionan como transición entre el espacio público y privado

Además de ser un componente para el tránsito peatonal en la calle, las banquetas al diseñarse adecuadamente también se convierte en un activo económico y social para la ciudad.

Los espacios en la banqueta debe ofrecer a las personas la posibilidad de experimentar la calle de distintas maneras, en donde un peatón pueda caminar a su propio ritmo encontrándose con caras conocidas o de extraños, una persona puede ponerse al día con vecinos, pasear a su mascota, descansar bajo la sombra o tomar una bebida al aire libre, una banqueta también debe proveer espacio para que las personas puedan tomar el transporte público.

No obstante, en la actualidad no puede desarrollarse, las funciones de las banquetas en aquellos predios que son baldíos generando con esto una problemática para los peatones o transeúntes, incluso para las personas con discapacidad al no circular libremente ante la falta de un sistema de movilidad de calidad, accesible, continuo, eficiente y seguro para garantizar sus desplazamientos en condiciones

de igualdad y equidad.

Consecuentemente se propone esta reforma por adición, modificación a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en la cual se constriñe a los propietarios o poseedores de predios baldíos o casas desocupadas los cuales deberán contar con banquetas, además de esto la iniciativa tiene como finalidad de obligar a los fraccionadores que las banquetas sean de concreto para que sean accesibles, eficientes y seguras para garantizar sus desplazamientos en condiciones de igualdad y equidad tanto para los habitantes o visitantes de la ciudad.

Banquetas que añadan la mayor cantidad de funciones, y que sean más amplias, continuas, bien iluminadas, accesibles, con sobera y en buen estado, además de incrementar la plusvalía de los inmuebles adyacentes, invita a la gente a caminar, lo que contribuye a tener ciudadanos, más saludables y a reducir la dependencia del automóvil, con la consecuente disminución de la contaminación del aire y congestionamiento de la ciudad.

Por lo tanto, se propone las siguientes reformas por adición, modificación en los siguientes términos

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 65 y por adición de un inciso e) al mismo artículo, todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Los propietarios de predios como lotes baldíos o casas desocupadas deberán efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente; Así mismo, los propietarios de predios urbanos, deberán contar con banquetas conforme a las especificaciones de la Ley de la materia.

- a)
- b)
- c) A los propietarios de predios urbanos, que no realicen la construcción de banqueta, se cobrará por cada metro cuadrado 4.04 cuotas.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII del artículo 208, VIII del artículo 213 y IV del artículo 218 todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

1 a la VI ...

VII. Las guarniciones y banquetas de concreto conforme a las especificaciones que señale el Municipio; para el caso de los fraccionamientos habitacionales simultáneos o conjuntos habitacionales simultáneos, donde la edificación de las viviendas se realiza conjuntamente con la urbanización, las banquetas serán exigibles en la etapa de urbanización.

VIII a la XV...

ARTÍCULO 213. Además de lo señalado en los artículos 210 y 211 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones:

1 a la VII ...

VIII. Las calles o vías públicas locales tendrán como mínimo un derecho de vía de 13-trece metros y las vías locales cerradas deberán ser de 13-trece metros y tendrán un retorno mínimo de 23-veintitrés metros de diámetro de paramento a paramento, con aceras de concreto la cual deberá ser de 2.50-dos punto cincuenta metros, distribuido de la siguiente manera: 0.60-punto sesenta centímetros de área libre para absorción y 1.90- uno punto noventa metros para circulación peatonal en cada acera, deberán estar vinculadas o conectadas al sistema vial autorizado;

.IXalaXI...

ARTÍCULO 218: Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1 a la 111

IV. El ancho mínimo de las vías públicas será de 19-diecinueve metros, con aceras de concreto de 3.50-tres punto cincuenta metros, la cual deberá de dejar 0.60 punto sesenta centímetros de área libre para absorción y 2.90-dos punto noventa metros para circulación peatonal;

V a la VIII ...

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 30 de agosto del 2021

C. Felipe Enriquez Hernandez

